

ESTATUTOS DE LA “ASOCIACIÓN CULTURAL AMIGOS DE JOSA “

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo I.

Con la denominación: “**ASOCIACIÓN CULTURAL AMIGOS DE JOSA “** se constituye una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo II.

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo III.

La existencia de esta asociación tiene como fines fundamentales:

Promover, impulsar y promocionar el desarrollo cultural, histórico y medioambiental en el pueblo y su término municipal así como fomentar la participación de la comunidad, concienciándola para el desarrollo del entorno y proporcionar y generar alternativas a la ocupación creativa del tiempo libre.

Artículo IV.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán entre otras las siguientes actividades:
Ver anexo 1 al artículo IV

Artículo V.

La Asociación establece su domicilio social en la misma sede del Ayuntamiento:

Plaza Alta 44792 Josa (Teruel)

y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es el local, sin descartar sus contactos y colaboración con otras entidades de la Comarca o incluso más alejadas, siempre en España.

CAPITULO II

ORGANOS DE REPRESENTACION

Artículo VI

La Asociación será gestionada y representada por la Junta Directiva formada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y 2 vocales. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 3 años.

Artículo VII.

Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a La Junta Directiva, por incumplimiento o dejadez de sus obligaciones que tuvieran encomendadas o por expiración del mandato.

Artículo VIII.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo IX.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo X.

Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y Administrativa de la Asociación, acordando realizar los necesarios y oportunos actos y contratos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.

- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegaciones para alguna actividad determinada por la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo XI.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones : Representar legalmente a la Asociación en toda clase de organismos públicos o privados: convocar, presidir, y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagas y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo XII.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que el.

Artículo XIII.

El Secretario tendrá a cargo a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la Entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo XIV.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo XV.

Los vocales tendrán las obligaciones propias como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo XVI.

Las vacantes que pudieran producirse durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre el resto de sus miembros, hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo XVII.

La Asamblea General es el órgano soberano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo XVIII.

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio;

Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo XIX.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la hora en que se reuniría la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo XX.

Las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias quedarán legalmente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativas superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco o las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo XXI.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

Artículo XXII.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPITULO IV

SOCIOS

Artículo XXIII.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo XXIV.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio, o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o a la Asamblea General.

Artículo XXV.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 2 cuotas periódicas (2 años).

Artículo XXVI.

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo XXVII.

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo XXVIII.

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuren en los apartados c) y d) del artículo XXVI, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho a voto.

Artículo XXIX.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Cuotas de los socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo XXX.

La Asociación en el momento de la constitución carece de Fondo Social.

Artículo XXXI.

El ejercicio asociativo y económico será anual y podrá coincidir con la Asamblea anual ordinaria.

CAPITULO VI

DISOLUCION

Artículo XXXII.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto por una mayoría del 2/3 de los asociados.

Artículo XXXIII.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

FIRMAS DEL ACTA FUNDACIONAL

En el original las Firmas de los seis proponentes que figuran en el acta fundacional: Julia Sanmartín, Emi Gracia, Enrique Porcel, M. Jesús Candial Silvia Tejel y Ruth Quilez.

ANEXO (1) DEL ARTICULO IV

- 1) Promover la publicación de una revista anual que divulgue las novedades con respecto al Pueblo y su Comarca.
- 2) Gestionar el hermanamiento de nuestro Pueblo con el homónimo de Josa del Cadí (Lleida).
- 3) Habilitar un nuevo apartado en la Web: www.josateruel.com, para desde ahí difundir información acerca de la Asociación, actividades, propuestas y sugerencias.
- 4) Mantener contactos permanentes con miembros de otras Asociaciones vecinas ya existentes.
- 5) Organizar charlas, debates, coloquios y cursos sobre Alimentación, Dietética, Cocina, Idiomas, Costumbrismo, Espeleología, Paleontología, Medio ambiente, Energías alternativas, Trabajos manuales, Fotografía, Viajes, etc.
- 6) Inventariar, definir y preservar el patrimonio cultural y paisajístico de Josa.
- 7) Promover la creación y ubicación de una exposición permanente de “ Usos y Costumbres “
- 8) Recuperar espacios emblemáticos como son la “Nevera” llamada de José Nuez, así como las viejas bodegas situadas en el margen derecho sur-sureste del río.
- 9) Aconsejar sobre la racionalización y mejora del reciclaje de residuos.
- 10) Instaurar limpiezas periódicas de los márgenes del río y proximidades del casco urbano, colocando papeleras en lugares estratégicos del Pueblo.
- 11) Trabajar con el Ayuntamiento para definir el área mas apropiada para depositar muebles inservibles, electrodomésticos desechables etc.
- 12) Promover al máximo la plantación de árboles con especial atención a la especie elegida en función de tipo de terreno, posibilidades de riego etc.
- 13) Colaborar con el Ayuntamiento cuidando de que cualquier nueva edificación tenga en cuenta y respete nuestro estilo y la normativa vigente.
- 14) Efectuar un seguimiento de la calidad de agua de boca así como la de los vertidos desde la depuradora/decantador.
- 15) Proponer la eliminación, cambio de ubicación modificación del texto que figura en el monumento situada en la explanada de entrada a la Iglesia.
- 16) Organizar excursiones guiadas a lugares pintorescos, o en busca de yacimientos de fósiles.
- 17) Habilitar una sala de lectura, conjuntamente con la creación de una pequeña biblioteca nutrida con donaciones particulares.
- 18) Organizar exposiciones de Pintura, Dibujo, Fotografía, Cocina etc.
- 19) Estudiar y sugerir una zona de aparcamiento de vehículos, especialmente durante el verano.